

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá, D. C., diciembre doce de dos mil veintidós.

Proceso : Sucesión.
Radicación : 25875-31-84-001-2019-00097-03.

Se resuelve el recurso de reposición que interpone la heredera Luz Myrian Duque Ramos contra el auto proferido el 25 de noviembre de 2022 por el suscrito magistrado que negó la aclaración por ella solicitada respecto del proveído proferido por el mismo despacho el día 6 de junio de 2022 que al resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 14 de diciembre de 2021 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta lo confirmó.

Aduce la recurrente que como no ha podido observar el contenido del auto del 25 de noviembre de 2022 en el micrositio de la página de la rama judicial, ignora los argumentos que respondieron a su solicitud de que se permita adelantar inventarios y avalúos adicionales y por ello reitera la necesidad que tiene de que se adelante dicha diligencia en favor de menores de edad.

Pues bien, el recurso no prospera porque revisando el suscrito la página de la rama, el micrositio del Tribunal Superior de Cundinamarca, el espacio de la secretaria de la Sala Civil-Familia, Agraria, en el enlace de publicaciones para efectos procesales, consulta de notificaciones electrónicas, estados 2022, noviembre 28, aparece en su orden de izquierda a derecha el número de radicado 25875-31-84-001-2019-00097-03, el nombre del magistrado ponente y la palabra VER en azul y el teclear sobre ella abre la providencia que allí se notifica y que corresponde al auto de noviembre 25 de 2022 que resolvió la solicitud de aclaración.

Ahora la providencia no aclara la decisión emitida porque no se puede por vía de aclaración de una decisión buscar que su contenido se modifique, como en ella se expone, y las razones que llevan a considerar que terminado el proceso sucesorio no pueden adelantarse diligencias de inventarios y avalúos adicionales para incluir nuevas deudas del causante se reseñan en la decisión que confirmó el auto apelado, que son primordialmente que es ese el alcance que se le ha dado a la norma procesal por la interpretación que de ella hace la jurisprudencia.

No obstante se dispone que por secretaria se remita a la recurrente copia de este auto y de las dos providencias anteriores que resolvieron en su orden el recurso de apelación y la solicitud de aclaración en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto se RESUELVE:

No reponer el auto recurrido, proferido el 25 de noviembre de 2022 .

Remitir, vía correo electrónico a la apoderada de la recurrente copias de este auto y los emitidos el 25 de noviembre y 6 de junio de 2022.

Devuélvase la actuación al juzgado de origen.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado